

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar, el anterior avalúo, fue presentado por la parte demandante conforme el numeral 4 del artículo 444 CGP. Pasa al despacho del señor Juez para que se sirva proveer

Pijao, Quindío, 23 de agosto de 2021.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretario

Auto sustanciación civil Nro. 019 Ejecutivo Radicado número 63-548-40-89-001-2018-00026
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

La parte demandante, a través de apoderada judicial, presentó avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, con certificado de matrícula inmobiliaria Nro. 282-14303, por lo que se dispone correr traslado a las partes, para los fines que consideren pertinentes, conforme al numeral 4 del artículo 444 del CGP, por el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE

TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 51, de hoy 25 de agosto del 2021 siendo las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Quindío - Pijao

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99cd7234d8333906a49d9ee8ed1fa759f19cf939bed2d4179d4e6622b76c6617

Documento generado en 24/08/2021 11:05:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío.

E.S.D.

Ref. **Proceso: Ejecutivo.**

Demandante: RAMON ELIAS ALVAREZ SUAREZ

Demandado: ALFONSO CARDONA CASTAÑO

Radicación: No. 2018-00026-00

Asunto: Solicitud.

LINA MARCELA CAICEDO OROZCO, abogada en ejercicio, identificada como se indica el pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte accionante en el proceso de la referencia, muy respetuosamente señor(a) juez, adjunto certificado expedido el 08 de Abril de 2021 por Instituto Agustín Geográfico Codazzi y contentivo del avalúo catastral del inmueble que se halla embargado y debidamente secuestrado al interior de este proceso judicial, cuyo avalúo asciende la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$9.220.000), que incrementado en un cincuenta por ciento (50%) según las voces del numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, nos arroja una suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$13.830.000). De esta forma el predio queda avaluado según lo dispuesto por la disposición procesal ibídem, y pendiente de su aprobación.

De conformidad con el avalúo anterior, y en virtud a que: con la demanda se aportó la escritura pública de hipoteca sobre el bien inmueble, mi representado es el acreedor hipotecario de primer grado del predio embargado y debidamente secuestrado, no existen otros acreedores con mejor derecho; ni existen otros acreedores por demás en el presente trámite judicial, se emitió sentencia en la que se ordenó seguir adelante con la ejecución, el valor del crédito es superior al avalúo antes descrito; de acuerdo con la liquidación del crédito aprobada por el despacho el mediante Auto de dÍal 10 de febrero de 2020 y publicado el día 11 del mismo mes y año.

Con todo este este orden de sucesos debidamente acreditados en el plenario, con todo respeto señor juez, con fundamento en el artículo 467 del Código General del Proceso, y en vista que la solicitud de remate del predio no se atendió por improcedente mediante auto del 18 de diciembre de 2020 por no aportarse el avalúo, me permito elevar una nueva solicitud que consiste en lo siguiente:

SOLICITUD:

PRIMERA: Una vez surtido el traslado previsto por el artículo 444 del

Código General del Proceso, y en todo caso cuando el avalúo presentado por la suscrita, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, se encuentre en firme, le solicito señor juez SE LE ADJUDIQUE a mi representado EL BIEN HIPOTECADO, como garantía del PAGO PARCIAL DEL CRÉDITO ADEUDADO por el ejecutado.

SEGUNDA: Le solicito señor juez que el PAGO PARCIAL DEL CRÉDITO equivalga a la suma del noventa por ciento (90%) del avalúo referido líneas atrás, esto es, por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$12.447.000).

TERCERA: Se continúe con el proceso ejecutivo de la referencia por el saldo insoluto de la deuda.

ANEXO

Se adjunta con el presente escrito certificado avalúo catastral expedido el 08 de Abril de 2021 por Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con su respectiva factura de pago correspondiente al valor del certificado expedido

De la señor(a) juez,

Muy cordialmente,



LINA MARCELA CAICEDO OROZCO
C.C. 41.941.001 de Armenia, Quindío.
T.P. 114287 del C.S.J.



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Anltrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 2182-805698-56486-0
FECHA: 8/4/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: ALFONSO CARDONA CASTANO Identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4522723 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:63-QUINDIO
MUNICIPIO:548-PIJAO
NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0090-0002-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0090-0002-000
DIRECCIÓN:K 2 6 107
MATRÍCULA:282-14303
ÁREA TERRENO:0 Ha 212.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:53.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 9,220,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ALFONSO CARDONA CASTANO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	4522723
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **A EL INTERESADO**.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



DOCUMENTO EQU. FACTURA 17-018- 91412

Este documento es equivalente a la factura.
Decreto Reglamentario 1625/2016 Art. 1.6.1.4.39
ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES,
ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL 7020 - EXCENTO DE RETEPUENTE Y RETEVA

FECHA DE SOLICITUD

DIA MES AÑO

08-04-2021

10:39:00 AM

NIT. 899.999.004-9

CLIENTE: ALFONSO CARDONA CASTAÑO

NIT Ó CC: 4522723 0

DIRECCION: CARRERA 13 # 19-33

CIUDAD: NA

TELÉFONO: 301-392-0660

E-MAIL: NA

SEDE TERRITORIAL
TERRITORIAL QUINDIO

DEPENDENCIA
VENTAS

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

BANCO: WS DAVMIENDA

FECHA DE ENTREGA:

NUMERO DE ORDEN

78107

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	11,942.01	11,942	0	2,269	14,211

ENTREGADO

TOTALES:

11,942

0

2,269

14,211

SON CATORCE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO
RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA
PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

OBSERVACIONES:

OP.:

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

CAMILA ECHEVERRY RODAS

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CARRERA 17 No 19 - 29 - TELEFONOS: 7449423 - FAX - armenia@lgac.gov.co